

## PUERTO DE LA CRUZ

### ANUNCIO

2264

6709

Convocatoria de subvenciones: comercio local.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de mayo de 2020, se ha aprobado la convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concesión directa destinadas al tejido empresarial del municipio de Puerto de la Cruz, para el mantenimiento de la actividad económica, en el contexto de emergencia socioeconómica generado por la crisis sanitaria del COVID-19, con el contenido siguiente:

**“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA DESTINADAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO DE LA CRUZ PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SOCIOECONÓMICA GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.**

*A raíz de la situación de crisis sanitaria y socioeconómica generada por la pandemia del COVID-19 se ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria (posteriormente prorrogado hasta en cinco ocasiones). Ello ha supuesto la adopción de medidas que han provocado la paralización de la actividad económica con la consiguiente destrucción de empleo en el sector empresarial de nuestro municipio.*

*Por tal motivo esta concejalía ha tomado la iniciativa para poner en marcha una serie de medidas económicas que ayuden a paliar la difícil situación por la que atraviesan vecinos y comerciantes del municipio al objeto de que no se vean obligados al cierre definitivo de sus empresas, y entre esas medidas se contempla la concesión de ayudas a micropymes y autónomos destinadas a mitigar la destrucción del tejido empresarial, puesto que sin duda los mismos constituyen una fuente fundamental de puestos de trabajo, cumpliendo una función vital en la promoción del empleo.*

**1.- OBJETO.**

*Consiste en la concesión de ayudas económicas de forma directa a los autónomos y micropymes del municipio que se hayan visto obligados a cerrar en cumplimiento de las medidas de contención establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, otorgándoles liquidez al objeto de que puedan mantener su actividad económica, así como que la misma pueda reiniciarse una vez finalizado el estado de alarma.*

*La concesión de la subvención se efectuará en régimen de **concesión directa**, conforme lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dadas las circunstancias actuales que dificultan la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, y justificada en la necesidad de adoptar medidas inmediatas que permitan paliar los efectos de la crisis. Su justificación se realizará “ex post”, en la forma establecida en el número 10 de las presentes Bases.*

*La convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

## 2.- BENEFICIARIOS.

1) Para ser beneficiario deberán cumplirse todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) *Tratarse de autónomos y microempresas válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan su actividad económica en el término municipal del Puerto de la Cruz. A los efectos previstos en esta convocatoria, se entenderá por microempresa todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica ejerzan una actividad económica, contando con un máximo de cinco (5) asalariados a su cargo, medidos en términos de plantilla media para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 14 de marzo de 2020.*
- b) *Deberán desarrollar su actividad en los ámbitos comercial, educativo, de actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso. Asimismo deben contar con la oportuna Licencia de Apertura o declaración responsable de tenerla solicitada para el ejercicio de la actividad, y en su caso, Licencia de Auto-taxi a fecha 1 de enero de 2020.*
- c) *Deberán estar constituidas y funcionando desde al menos el 1 de enero de 2020. A tal efecto, los solicitantes deberán cumplimentar la declaración responsable según modelo descargable. (ANEXO II)*
- d) *Deberá tratarse de autónomos o microempresas que desarrollen su actividad en el municipio.*

2) *Se concederá una única ayuda por solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe.*

3) *Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas (excepto los expendedores oficiales de loterías incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado del grupo 871) y Salones de Juego. Quedan asimismo excluidos los autónomos que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión municipal. De la misma manera quedan excluidos otros autónomos que además trabajen por cuenta ajena o estén integrados en microempresa o sociedad beneficiaria*

4) *No podrán obtener la condición de beneficiarios las microempresas o autónomos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Que hayan podido mantener sus puertas abiertas conforme lo dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo.*
- b) *Que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de*

la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud o requerimiento de subsanación de la misma, y hasta la fecha de la resolución que ordene el pago de la subvención, en su caso.

- c) *Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud o requerimiento de subsanación de la misma y hasta la fecha de la resolución que ordene el pago de la subvención, en su caso.*
- d) *Que no haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, siempre que hubiera finalizado el correspondiente plazo de justificación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.*
- e) *Que hayan solicitado el cese definitivo de su actividad económica.*
- f) *Quedan excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas*

### **3.- FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.**

- *El alta en el apartado correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se acreditará mediante la presentación del Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT en el que se hará constar la actividad económica, fecha de alta y domicilio fiscal.*
- *La sede social de la empresa deberá justificarse mediante la aportación de la escritura de constitución de la entidad o certificado actualizado de situación censal.*
- *Deberá aportarse declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo ANEXO II*
- *La acreditación de la situación de estar al corriente de pago con la Tesorería municipal y Consorcio de Tributos se realizará de oficio. La acreditación de la situación de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal Tributaria, Agencia Tributaria Canaria y la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de un certificado por cada una de ellas. En el caso de que se hubiera solicitado un aplazamiento o fraccionamiento de pago se considerará que se está al corriente de pagos siempre y cuando se aporte la resolución de concesión.*

### **4.- PERIODO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1) *Los gastos subvencionables serán todos aquellos que estén directamente vinculados al funcionamiento y mantenimiento de la empresa, y que hayan sido soportados en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2020 (01/01/2020 al 31/07/2020).*

2) *Podrán ser objeto de subvención el 100% de los gastos (con el límite de 500 euros a que se refiere la Base 7 de la presente convocatoria) correspondientes a las actuaciones que a continuación se relacionan, de manera orientativa y con carácter no excluyente entre sí, sin que el listado tenga carácter exhaustivo:*

- Alquiler o gastos hipotecarios del local en el que se ejerza la actividad (para lo que se deberá disponer de la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad o licencia de apertura).

- Gastos relacionados con la digitalización del negocio: adquisición de equipamiento informático (hardware y software), compra de ordenadores, tabletas, pantallas, teclados, escáneres, impresoras, compra de Licencias de software o sistemas operativos y licencias para teletrabajo o formación en cualquier área relacionada con el negocio, en especial digitalización, comercio electrónico, teletrabajo o gastos relacionados con la creación, desarrollo y mantenimiento de espacios web, pasarelas de pago para comercio electrónico etc.

- Gastos en combustible y mantenimiento de vehículos para los servicios de transporte.
- En el caso de tener trabajadores por cuenta ajena: las cuotas de los seguros sociales.
- Campañas de marketing y publicidad.
- Suministro de energía eléctrica y comunicaciones.
- Ahorro y suficiencia energética: contratación externa de instalación eléctrica, adquisición de luminarias de bajo consumo o led, instalación de interruptores ralentizados, compra o instalación de equipos de climatización o refrigeración, lámparas de pie, de mesa o fijas de bajo consumo.
- Compra y/o instalación de nuevos rótulos luminosos led, para identificar el establecimiento en la vía pública, etc.
- Mantenimiento del local, contratación de obra de reforma para su adaptación a las nuevas necesidades de carácter higiénico-sanitario, incluidos los materiales y epis.
- Adquisición de mobiliario para el negocio (estanterías, mostradores, mamparas de separación etc.)

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

#### **5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €)** del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 500.432.4790007 ("Ayudas al Comercio Local").

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional en función de la disponibilidad presupuestaria cuya aplicación a la concesión de esta subvención no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando los créditos a los que resulte imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya

*disponibilidad se prevea en cualquier momento anterior a la resolución como consecuencia de una generación, una ampliación, una incorporación, una transferencia o suplemento de crédito. Dicha cuantía adicional queda establecida en la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €).*

*Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.*

#### **6.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

*1) El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.*

*La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la LGS, por existir acreditadas razones de interés público y económico que dificultan su convocatoria pública. Por ello no será necesario realizar una comparación entre las solicitudes presentadas ni prelación entre las mismas, puesto que todas las que cumplan los requisitos exigidos serán beneficiarias por el importe máximo a subvencionar, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior con respecto al establecimiento de una cuantía adicional en función de la disponibilidad presupuestaria.*

*2) La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Comercio de la Concejalía de Relaciones Institucionales, Igualdad, Desarrollo Turístico y Progreso Económico, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.*

*3) Las solicitudes serán atendidas, siempre que no se precise requerir su subsanación, tomando como referencia la fecha y hora de su presentación, En el caso de que fuera precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud. En caso de que varias solicitudes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional. Si este criterio no fuera suficiente se realizará un sorteo.*

*4) Una vez el Servicio Instructor ha comprobado por su orden cronológico la presentación de las solicitudes, aquellas que cumplan con los requisitos exigidos serán propuestas al órgano competente para ser resueltas favorablemente, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria.*

*5) Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:*

*a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su*

solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

A las personas solicitantes referidas en los puntos b) y c) se les otorgará el plazo de cinco (5) días naturales al objeto de que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o, en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Transcurrido el plazo establecido para alegar y/o subsanar las solicitudes el Servicio Instructor elevará la propuesta de acuerdo a la aprobación del órgano competente.

6) El resto de personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, en caso de que se hubiera agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito. Una vez el crédito adicional esté disponible, en su caso, se procederá a la tramitación de las solicitudes conforme a lo establecido en la convocatoria.

7) El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de tres (3) meses, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa legítima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

El órgano concedente podrá declarar la tramitación de urgencia del procedimiento al objeto de cumplir el plazo máximo de resolución.

#### **7.- CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

1) Se concederá una cantidad fija de **QUINIENTOS (500,00 €) EUROS** por autónomo o microempresa que cumpla los requisitos para serlo conforme la presente convocatoria. Todo ello hasta agotarse el crédito previsto en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 5 de la misma.

2) Se realizará un pago único por la totalidad del importe concedido a través de la subvención, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Dicho pago se materializará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el perceptor en el impreso de Alta a Terceros debidamente cumplimentado que deberá aportar junto con la solicitud.

3) En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo mediante el cual, previa audiencia al

*interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.*

#### **8.- COMPATIBILIDAD.**

*La presente subvención será compatible con cualquier otra - incluidas las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social- con independencia de su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre y cuando se trate de ayudas relacionadas con la situación de crisis sanitaria motivada por el COVID-19.*

*No obstante, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada. En el plazo de un mes desde que esta circunstancia concurra el beneficiario deberá solicitar a las Entidades que financian el Proyecto una modificación de las subvenciones obtenidas, a efectos de reducir su importe total a un montante que no supere los costes reales. En otro caso la aportación municipal se reducirá hasta la cuantía que proceda.*

#### **8.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

*1) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

*La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo señalado y/o la no utilización de los formularios normalizados (Anexos I, II y III), de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.*

*2) Las solicitudes deberán presentarse **debidamente cumplimentadas y firmadas** por la persona solicitante. Deberán dirigirse a la Concejalía de Relaciones Institucionales, Igualdad, Desarrollo Turístico y Progreso Económico, y se presentarán por vía telemática mientras dure el estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación y sus sucesivas prórrogas. Dicha presentación telemática se realizará a través del Portal del Ciudadano de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de la subvención regulada en la presente convocatoria (<http://www.puertodelacruz.sedelectronica.es>).*

*Una vez finalizado el estado de alarma y levantadas las medidas de restricción de circulación de personas, pero siempre dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a que se refiere el punto anterior, las solicitudes podrán presentarse, además, de forma presencial en el Registro de este Ayuntamiento, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la LPACAP.*

*3) La documentación a presentar junto con la solicitud es la siguiente:*

##### *A. En caso de persona física:*

*a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.*

- b) *Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.*
- c) *Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*
- d) *En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.*

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) *NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.*
- b) *Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.*
- c) *Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.*
- d) *Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.*
- e) *Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.*
- f) *DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.*
- g) *Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.*
- h) *En caso de tener trabajadores a su cargo Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.*
- i) *En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Consorcio de Tributos o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo.*

C. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante (Anexo II) que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- *Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.*
- *En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.*
- *En su caso, que cuenta con un máximo de cinco (5) asalariados a su cargo, en términos*

*de plantilla media, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 14 de marzo de 2020*

- *Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.*
- *Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la LGS, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.*
- *Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la LGS.*
- *Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.*
- *Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.*

*E. En el caso de que el solicitante actúe con representante, se deberá aportar documento que acredite el apoderamiento correspondiente.*

*F. Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA tercera apartado 2 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*G. Modelo de Alta a Terceros debidamente cumplimentado (que podrá ser descargado de la sede electrónica municipal).*

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.3 y 51.1 letra d) de la LPACAP el solicitante no estará obligado a presentar la documentación de carácter general que ya obre en esta administración. A tal respecto, deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos suministrados o transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.*

#### **9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

- a) *No solicitar el cese definitivo en su actividad dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento de la subvención.*
- b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.*
- c) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS*

- d) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- e) *Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.*
- f) *En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.*

#### **10.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

1) *El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Concejalía de Relaciones Institucionales, Igualdad, Desarrollo Turístico y Progreso Económico.*

2) *Plazos de justificación: Tres (3) meses a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en el Tablón de Anuncios y sede electrónica de la corporación.*

3) *Documentación a presentar:*

*– Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.*

*– Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación*

*– Respecto de los gastos a los que hace referencia el punto 4 de la convocatoria y su justificación:*

- a) *Relación de gastos con detalle del concepto y sus importes (Anexo IV);*
- b) *Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas (referidas a gastos soportados desde el 1 de enero al 31 de julio de 2020). Se aportarán originales y fotocopias para su cotejo de todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada*
- c) *Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:*
  - *Número y, en su caso, serie.*
  - *La fecha de su expedición.*

- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura
- Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.
- En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

4) La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor.

#### **11. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

1) El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2) Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la LGS.

- Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los dos (2) meses siguientes al otorgamiento de la subvención, conforme lo establecidos en el punto 9 letra a) de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la misma.
- Si la persona beneficiaria no aporta las facturas que justifiquen los gastos subvencionables tal y como se definen en el punto 4 de la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida y no justificada.

3) Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

4) Referencia al Art. 308 del Código Penal Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2019,

de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, es preciso poner de manifiesto a todos los agentes que participan en procesos de subvenciones públicas lo siguiente: El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerla-o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada. La entidad solicitante (o la entidad firmante del convenio, o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

#### **12.- PUBLICACIÓN.**

La resolución del procedimiento se comunicará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial correspondiente, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con lo señalado en el artículo 8.1 c) de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la página web del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

#### **13.- LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los del/de los firmante/s de la solicitud de ayuda, el/los mismos deberán informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz el ejercicio de dicha información. Puede ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz a través de su sede electrónica (<http://www.puertodelacruz.sedelectronica.es>).

#### **14. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El otorgamiento de las subvenciones se regirá, además de por la presente convocatoria, por La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS); las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, la Ordenanza Municipal de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Las dudas que se planteen en la interpretación, aplicación o efectos de la presente convocatoria le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.



**ANEXO II**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en su  
calidad de \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_,  
con CIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_

de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por la presente

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

*Que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria del procedimiento de Concesión Directa de Subvenciones destinadas al tejido empresarial del municipio de Puerto de la Cruz para el mantenimiento de la actividad económica en el contexto de emergencia socioeconómica generado por la crisis sanitaria del COVID-19, y en particular con los siguientes:*

- *Que no se halla incurso/a, o su representado/a, en prohibición alguna de las establecidas en dicha Norma para ser beneficiaria de subvenciones.*
- *Que se halla al corriente, o su representado/a, de sus obligaciones derivadas de reintegro de subvenciones, conforme a lo señalado en el Artículo 25 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.*
- *Que no tiene deuda pendiente con el Excmo Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.*
- *Que se halla al corriente, o su representado/a, de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal Tributaria y Agencia Tributaria Canaria.*
- *Que no he solicitado el cese definitivo de la actividad económica que desarrollo y para la cual presento la solicitud de subvención.*

Asimismo, y en relación a lo dispuesto en el número 8 de la presente convocatoria, por la presente

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

- *Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.*
- *En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.*

- *En su caso, que la persona solicitante es una microempresa con un máximo de 5 trabajadores*
- *Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.*
- *Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
- *Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.*
- *Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.*
- *Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA tercera apartado 2 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

En Puerto de la Cruz, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo. \_\_\_\_\_

**ANEXO III**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI n° \_\_\_\_\_ en su  
calidad de \_\_\_\_\_  
en representación de \_\_\_\_\_, con CIF n° \_\_\_\_\_ por la  
presente

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

- *Que no le ha sido concedida otra Subvención para la actividad para la que solicita subvención. ( )*
- *Que sí le ha sido concedida otra subvención para la actividad para la que se ha solicitado subvención, según el siguiente detalle:*

<i>Entidad</i>	<i>Objeto de la subvención</i>	<i>Importe solicitado/Concedido</i>

En Puerto de la Cruz, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

